

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 72 de 17 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluarias, formación del catastro de cultivo y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, que el Tesoro anticipa y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agrónomo-catastrales en dos periodos, de campo el uno y de gabinete el otro, y encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengán los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales tendrán lógica justificación desde el momento en que paseen aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destina-

dos. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aun así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agrónomo dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que hayan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12'50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7'50 la de los Peritos, sobresueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensan estableciendo diferentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficina y adquisición de material científico y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos pueden emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 406.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico, á 866.875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 300.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delineación, á juz-

gar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agrónomo se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas, que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio agrónomo catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las Direcciones de los trabajos agrónomo-catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes. Las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agrónomo-ca-

tastrales de las provincias respectivas, y estarán constituidas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agrónomo-catastrales se dividirán en dos periodos: uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un Ingeniero agrónomo y dos Perito agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de preparar é inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agrónomo-catastral que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, y los que determina el precedente artículo, será el expresado en la plata adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agrónomo-catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado núm. 2.

Art. 6.º Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos, de la Secretaria de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de ins-

pección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas los gastos de locomoción que han de serles de abono el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado número 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado núm. 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinados á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el cap. 3.º del reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficina de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las

Direcciones, no podrán exceder en cada año en las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuran en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al cap. 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto del año actual, interin se consignan expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará las Subcomisión permanente de Evaluación y Catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el artículo 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 1

Planta de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del servicio agrónomo catastral en provincias.

	Pesetas.	Sumas totales.
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.	10.000	
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.	8.000	
16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.	56.000	
36 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.	108.000	
	182.000	
4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas.	10.000	
8 Peritos Agrícolas, Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.	16.000	
96 Peritos Agrícolas, Oficiales de quinta clase, á 1.000 pesetas.	144.000	
	170.000	
	352.000	

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 2

Planta del personal administrativo.

	Pesetas.
4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agrónomicos catastrales, á 1.250 pesetas.	5.000
4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas.	3.000
TOTAL.	8.000

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 3.

Estado de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo.

Destinos que desempeñan los funcionarios técnicos del Catastro.	Importe de cada dieta Pesetas.	Número máximo de días de abono de dietas.	
		Al mes.	Al año.
Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar las visitas de inspección que acuerde dicho Centro.	20	»	»
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos de la Secretaria de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Direcciones y Brigadas de provincias.	15	»	120
Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Brigadas.	15	10	80
Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.			
Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo.	12'50	25	200
Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilien á los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.	7'50	10	80
Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúen trabajos de campo.	7'50	25	200

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Estado núm. 4.

Gastos de material, jornales y alquiler de oficinas.

	Por año.
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL CIENTÍFICO É IMPRESOS	
Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete.	20.000
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS DIRECCIONES	
Por el gasto que efectúan los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones.	6.000
La cantidad máxima que se concede para dicho gasto á cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales. Para material de oficina de las Direcciones.	1.920
CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS BRIGADAS	
Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.	86.000
Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos.	13.600
Para material de oficina, papel de dibujo, lápices, pinturas, plumas, etc.	2.880

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Tercera sección.

Número 2.111.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MESES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO
DE 1897 Á 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.777 07	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	7.736 15
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.056 45
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	677 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	546 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	2.302 06
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFIGENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.355 59	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	14.437 90	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	10.486 76	49.461 46
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.672 91	1.672 91
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

TOTAL GENERAL... 75.928 42

En Murcia á 1.º de Marzo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andrau—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Rubio.

Sesión de 3 de Marzo de 1898.

La Comisión acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.159.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.062.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Garcia Vivancos, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Estrella, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Boletes, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre un manchón de hierro que se relaciona con tres visuales: 1.º al faro de Cabo Tiñoso S. 1º E.; 2.º al Islote de las Palomas E. 10º 15' S.; 3.º a la chimenea de la casa de los Carabineros de los Boletes E. 23º N.; desde él se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 150; segunda a tercera N. 400; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta S. 400, y quinta a primera E. 150 metros. Aspirará al mismo terreno que perteneció a la mina caducada «Antonia», núm. 5.295.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones; conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1898.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.176.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 19 de Mayo y 20 de Diciembre del año último, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de reparación de la casa Capitanía general de este departamento, con arreglo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 17 de Febrero próximo pasado, siendo el importe de dicha obra como tipo la cantidad de treinta y ocho mil trescientas veinticuatro pesetas treinta céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Cartagena y Alicante, ante las Juntas que respectivamente se nombren por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del departamento y Sr. Comandante de Marina de Alicante el día 29 de Abril próximo a la una de su tarde en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de Alicante y en la Secretaría de esta Comandancia general los días laborables a las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en

papel timbrado de la clase duodécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta; en la inteligencia que no se recibirá oferta alguna que no cubra el precio de tasación.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de mil novecientos diez y seis pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador a quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 3.382 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 14 de Marzo de 1898.—El Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado,) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... número.... de tal fecha, para contratar la ejecución de las obras de reparación de la casa Capitanía general del Departamento de Cartagena, se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Antonio Martínez Piqueras, por débito de la contribución territorial, correspondiente al 2.º trimestre de 1896 a 1897 y años anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el pueblo de los Garres, sin número; que linda por la derecha entrando ó sea N. con otra de José Morales Lax; izquierda ó sea M. con otra de Antonio Lax Frutos; espalda ó sea P. con el carril de las Balsas, y por el frente ó sea L. camino de los Garres.

La expresada finca es de

Pts. Cts.

una planta baja, y se compone de varias habitaciones y patio; siendo su valoración de. . . . 375 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad, el día 30 del corriente a las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue contra D. Mariano Hernández Pastor, por débito de la contribución territorial, correspondiente al 2.º trimestre de 1896 a 1897 y años anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el pueblo de los Garres, marcada con el núm. 42; que linda por la derecha entrando ó sea L. con otra de José Montoya Lázaro; por la izquierda ó P. con otra del Santo Cristo de la Misericordia; espalda ó sea N. con otra de Antonio Marcos, y por el frente ó sea M. con una calle pública.

La expresada finca se compone de planta baja con varias habitaciones y patio; siendo su valoración de. . . . 500 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad el día 30 del corriente a las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inscripción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for ALBUDEITE, ALCANTARILLA, CALASPARA, CEHEGIN, etc.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe